



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDM-CM

Maranura, 24 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 009-2025-CM-MDM/LC, de fecha 24 de febrero de 2025, que aprueba LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD 2025, DEL DISTRITO DE MARANURA, que consta de 08 artículos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el Artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales";

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40º relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";





Que, el Artículo 73° de la citada Ley N° 27972, en concordancia con su Artículo 80°, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población; asimismo, el Artículo 84°, en relación a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", dispone como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; como objetivo a nivel económico, la cobertura abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además, como objetivo a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el Objetivo tres de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y que marcan una agenda global al 2030, establece que para el desarrollo sostenible es esencial, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, asume el compromiso, entre otros, de promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en sus artículos 16° y 16.1, establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, publicado el 06 de diciembre de 2020, en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud;

Que, los Artículos 18° y 19 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, se define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana y, señala que, es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;





Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2025-CM-MDM/LC, de fecha 24 de febrero de 2025, que aprueba **LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD 2025, DEL DISTRITO DE MARANURA**, que consta de 08 artículos.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente;

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SALUD DEL DISTRITO DE MARANURA.”

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del Distrito de Marañón, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

- a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Marañón.
- b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- c) Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de su jurisdicción.
- e) Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud de Dirección de Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

COMITE DISTRITAL DE SALUD IAL-2025

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	INSTITUCION
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD	23855063	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
ING. EDGAR WILFREDO SUPA CAMILO	SECRETARIO TECNICO DEL CDS	42571701	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
PROF. MIGUEL ANGEL RAMOS TUPA	CVD	80070086	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
DOC. MANUEL ALVAREZ ASTETE	GERENTE DE LA MICRORED DE SALUD MARANURA	74200309	C.S. MARANURA-MINSA
DOC. VIZBAL CHAVEZ SANCHEZ	RESPONSABLE DE PROMSA MARANURA	41170197	C.S. MARANURA-MINSA
LIC. MARIA CRISTINA TINCO MAMANI	RESPONSABLE DE OBTETRICIA	41813105	C.S. MARANURA-MINSA
LIC. MILUSKA MARTINEZ MEJIA	RESPONSABLE DE CRED	40309395	C.S. MARANURA-MINSA
LIC. ROSARIO DEL PILAR QUISPE SUMARI	RESPONSABLE DE NUTRICION	45895652	C.S. MARANURA-MINSA
LIC. JUSBLANI PACHECO GONZALES	RESPONSABLE DE PROMSA UCHUMAYO	44118357	C.S. UCHUMAYO-MINSA
SRA. MARILIA TINCO QUISPE	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA	47795280	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA
PROF. ERNESTO GALARRETA UMERES	DIRECTOR DE LA I.E CESAR VALLEJO	24965624	I.E. CESAR VALLEJO DE MANDOR
PROF. NILDA LUNA TORRES	DIRRECTORA DE LA I.E. MICAELA BASTIDAS	23943838	I.E. MICAELA BASTIDAS DE MARANURA





PROF. SAIDA SUTTA SALAS	DIRECTOR DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS	40650655	I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS SANTA MARIA
SR. AMADOR QUISPE HERMOZA	JUEZ DE PAZ MARAÑÓN	24997223	JUZGADO DE PAZ DE MARAÑÓN
SR. ANTONIO GALINDO CORRALES	SUBPREFECTO	23852210	SUB PREFECTO DE MARAÑÓN
SOS VALENTIN JUAREZ DORADO	COMISARIO PNP MARAÑÓN	24966822	PNP
ALFZ. JHON VALDEZ RODRÍGUEZ	COMISARIO PNP SANTA MARÍA	47348083	PNP

ARTÍCULO 2º.- APROBAR, la Conformación el Comité Distrital de Salud del Distrito de Marañón, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que los miembros designados del Comité Distrital de Salud pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de remoción.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que disponga las acciones administrativas correspondientes con el objeto de desarrollar adecuadamente el cumplimiento de las disposiciones Municipales afines.

ARTICULO 5.- PRECISAR, que la Gerencia de Desarrollo Humano, estará a cargo de las coordinaciones interinstitucionales para los objetivos y fines del COMITÉ DISTRITAL DE SALUD.

ARTÍCULO 6. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTICULO 7. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición anterior emitida que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 8. - NOTIFICAR, a la Oficina de Sistema y Tecnología de la Municipalidad Distrital de Marañón, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munimaranura.gob.pe de conformidad al numeral 4) del Art. 44º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

